



Guía de trámites #RM21

¿Cómo registrar apoderados judiciales designados en virtud del artículo 75 del código general del proceso?



Definiciones:

¿Qué son los apoderados judiciales en virtud del artículo 75 del Código General del Proceso?

Los apoderados judiciales designados en virtud del artículo 75 del Código General del Proceso, son aquellos abogados designados por personas jurídicas cuya actividad principal sea la prestación de servicios jurídicos, para que cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal pueda actuar en los procesos.

Así lo indica el Código General del Proceso en su artículo 75 cuando cita:

“(…) podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. (...)”

¿Quiénes pueden registrar apoderados judiciales en virtud del artículo 75 del Código General del Proceso?

A partir de lo anterior, podrán registrar apoderados judiciales las personas jurídicas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios jurídicos, quienes podrán designar y registrar los abogados en su certificado de existencia y representación legal para que actúen en los procesos sobre los cuales tenga mandato la persona jurídica.



Requisitos para el registro

Se requiere radicar documento privado suscrito por el representante legal inscrito en el cual conste la designación de los apoderados judiciales en virtud del artículo 75 CGP por parte de la persona jurídica cuya actividad principal sea la prestación de servicios jurídicos.

Este documento no requiere diligencia alguna de autenticación, presentación personal o reconocimiento de contenido:

Para efectos de registro, se debe cancelar el valor correspondiente a los derechos de inscripción e impuesto de registro de un acto sin cuantía correspondiente a 4SMDLV.

Recuerde:

- Verifique que la copia del documento que se remita sea totalmente legible para garantizar su reproducción por medios electrónicos.
- Al momento de remitir el documento, verifique que no se trata de una escritura que corresponda a la primera copia. Si se trata de un documento privado o de un acta, verifique que no se trate del original, el cual deberá reposar en los archivos de la sociedad o empresa.



Pagos

El registro o inscripción de los apoderados judiciales causa o genera derechos de inscripción y adicionalmente, un impuesto de registro a favor del Departamento de Cundinamarca y del Distrito Capital de Bogotá. Ver guía Impuesto de registro.

El no pago de los derechos de inscripción y/o del impuesto de registro correspondientes impiden el registro.

NOTA: Recuerde que para la radicación de trámites puede consultar la tabla de tarifas dispuestas en el sitio web de la Entidad www.ccb.org.co por la opción servicios registrales / matriculas dando clic en el ítem “tarifas CCB”.

Servicios en línea CCB

La Cámara de Comercio de Bogotá ofrece un portafolio de servicios virtuales a través de los cuales, se puede consultar y solicitar información de los diferentes registros administrados por la entidad en: www.ccb.org.co, opción: Servicios Registrales.

Los certificados pueden ser solicitados en nuestra página web, con total celeridad, seguridad y validez técnica y jurídica, tanto físico como electrónicamente. Para solicitarlos ingrese a nuestro sitio web www.ccb.org.co, opción: Servicios Registrales / Certificados.



Sistema de prevención de fraudes (SIPREF)

Es fundamental para la seguridad de su sociedad mantener actualizada la información reportada en los registros públicos respecto a correos electrónicos y teléfonos, de esta manera, podrá recibir las alertas que genera nuestro sistema advirtiéndole sobre la radicación, inscripción y devolución de trámites que modifican la información del registro de su empresa.

Recuerde portar su cédula de ciudadanía o de extranjería original vigente cuando nos visite, en dado caso que se trate de extranjero sin cédula de extranjería, recuerde presentarse con su pasaporte vigente ya que esta documentación será necesaria para cualquier trámite.

El tiempo de respuesta para este servicio es de (8) horas hábiles contadas a partir de la fecha y hora de la radicada la solicitud (24 horas desde la radicación). En todo caso el tiempo máximo será de 15 días hábiles establecido en los artículos 14 y siguientes del CPACA. Si la solicitud ingresa en horario adicional (después de la 5 P.M de la tarde, los sábados o día festivo), el tiempo establecido empezará a contar a partir del siguiente día hábil a las 8:00 am.

Recuerde que los sábados no son considerados días hábiles para el conteo de los términos de su trámite.

Radicación de su solicitud de registro

Recuerde que para realizar el ingreso de su solicitud de registro puede acceder a nuestra sede virtual <https://inscripciondocumentos.ccb.org.co/home?cGFyYW1ldHJv=MQ%3D%3D> o puede radicar su solicitud en cualquiera de nuestras sedes físicas, las cuales puede consultar en el siguiente enlace <https://www.ccb.org.co/puntos-de-atencion>



Fundamentos jurídicos

- Código General del Proceso artículos 74 y 75.
- Numeral 1.1.12.1 del capítulo I de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.
- Decreto 1074 de 2015 Capítulo 46.
- Ley 223 de 1995 Capítulo 12.
- Decreto 650 de 1996.
- Ordenanza 039 de 2020 de la Asamblea Departamental de Cundinamarca.



Este documento contiene información y orientaciones de carácter general sobre algunos aspectos legales aplicables a los actos y documentos sujetos a inscripción en el Registro Público. El presente texto no suple la normatividad vigente ni evita la aplicación de la misma.

Fecha de publicación: Enero de 2023.

Mayores informes: ccb.org.co / Teléfono (601) 383 0330 o #383



/camaracomerbog



/camaracomerbog